DIARIO OFICIAL

Director; JOSE OSCAR BRICEÑO

TOMO Nº 298 | San Salvador, Jueves 18 de Febrero de 1988 | NUMERO 34

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Página

ORGANO EJECUTIVO MINISTERIO DEL INTERIOR

Ramo del Interior

Acuerdo Nº 42.—Pago del alquiler de una bodega ocupada por la Dirección de Desarrollo de la Comunidad en La Unión. 28 Estatutos de la Fraterniciad de Hombres de Negocio del Eyangello Completo; Acuerdo Ejecutivo Nº 83, del Ministerio del Enterior, aprobandolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 28/32

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto Nº 10.— Derógase en todas sus partes el Decreto Ejecutivo Nº 1, de fecha 12 de euero del corriente año.

SECCION CARTELES OFICIALES

De Primera Publicación

Carteles Nos. 343, 344, 345, 346, 647, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374 y 375—Financiera Nacional de Tierras Agricolas (FINATA) San Salvadon Aviso a propietarios de inmuebles para la formalización de traspaso por expropiación de comormidad a la lev respectiva.

SECCION CARTELES PAGADOS

De Primera Publicación

Carteles Nos. 18372 18401 18409 18410 18415 48446 18447 18489 18493 18495 18496 18497 18498 18523 18524 18525 3603 48445 1432 1433 1676 1677 1771 2034 2089 1337 2960 2879 3026 3495 18376 18382 18384 18385 18386 18392 18392 18394 18497 18400 18402 17403 18404 17405 18406 18407 18408 18411 18412 18450 18451 18452 18458 18462 18465 18481 18480 18492 18493 43330 18333 18398 18417 17448 18466 18478 18479 18481 18486 18377 18418 18526 18485 18485 18487 18486 18482 18486 18492 18493 43836 18398 18417 17448 18463 18478 18478 18481 18486 18377 18418 18526 18487 18483 18496 18373 18483 18496 18377 18418 18526 18487 18483 18496 18373 18483 18476 18487 18488 18500 18547 19575 21382 311 18373 18454 y 18470.

De Segunda Publicación

Carbeles Nos. 18008 18011 18021 18022 18076 18085 18104
18105 18106 18107 18108 18116 18118 18154 18155
18156 18218 18231 18485 20133 3014/8135 3315 3335
18228 2077 2223 2746 2986 1800618015 18076 18037
18018 18037 18073 18079 18084 19093 18110 18117
18150 18162 18174 18175 18176 18177 18182 18189
18229 18230 20277 3700 18019 18074 18080 18081
18082 18089 18094 18112 18181 18165 18106 18178
20278 3701 18149 18190 18191 18192 18193 18194
18195 18196 18197 18198 18199 18095 18013 18031
18032 18033 18034 18039 18096 18097 18098 18103
18117 18117 18121 1593 18007 18109 y 1679.

De Tercera Publicación

Carteles Nos. 17750 17780 17783 17787 17789 17799 17823 17925 17826 17829 17636 17838 17839 17844 3208 17784 2250 2429 2459 2522 17800 17806 17827 17885 17888 17895 17902 17910 21335 17801 17842 17886 17896 17640 17791 17802 17876 17679 17880 17882 17883 17884 17785 17887 17786 17796 17797 17831 17845 17882 17883 17884 17785 17887 17790 17797 17831 17845 17892 17893 17898 17908 17909 629 17824 17912 17794 17834 6403 18185 18279 y 3336.

ORGANO LEGISLATIVO

Préstamo Nº 813/SF-ES Resolución Nº DE-139/87

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DE EL SALVADOR

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Programa de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Area Metropolitana de San Salvador)

22 de enero de 1988

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

RAMO DEL INTERIOR

Acuerdo Nº 42.

San Salvador, 25 de enero de 1988.

En vista del Contrato Nº 37 de fecha 21 de diciembre de 1987, aprobado por la Conte de Cuentas de la República el 20 de enero del año en curso, el Organo Ejecutivo ACUERDA: Autorizar a la primera Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería y con cargo a las cifras: 87—300—25—302—29—305—009—911—142, del Presupuesto General Vigente, se pague al señor Oscar Efrain Calles, actuando en nombre y representación de "FENADESAL" "Ferrocarriles Nacionales de El Salvador", a partir del 19 de noviembre al 31 de diciembre del año recién pasado, la cantidad de dos mil quinientos colones (\$\psi\$ 2,500.00) mensuales por el arrêndamiento de una Bodega, situada en el ala oriente de la Bodega Nº 2 del Puerto El Cutuco, enfrente de la Aduana del Departamento de Unión, utilizada por la Dirección de Desarrollo de la Comunidad (DIDECO), del Ministerio del Interior. Para los efectos del presente Acuerdo se ha constituído la Reserva de Credito Nº 30305 de fecha diecisiete de noviembre de! año recién pasado. — Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro del Interior, BELLOSO FUNES.

ESTATUTOS DE LA FRATERNIDAD DE HOMBRES DE NEGOCIO DEL EVANGE-LIO COMPLETO

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES

- Art. 1.—Fúndase en la ciudad de San Salvador, La Fraternidad de Hombres de Negocio del Evangelio Completo, como Entidad Cristiana Laica, apolítica, no sectaria, ni lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fraternidad".
- Art. 2.—El domicilio de la Fraternidad será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer Capítulos en cualquier otro lugar de la República o en la misma ciudad de San Salvador.
- Art. 3.—Los fines de La Fraternidad son anunciar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo a los hombres de negocio, por cualquier medio lícito, conducirlos hacia El, mediante la propagación de la fe cristiana, la evidencia de un cristianismo activo y el testimonio de otros hombres de negocio de sus experiencias en una vida de relación con Cristo y a través de El con el Padre.

Asimismo adiestrar a sus Miembros, a efecto de inculcar entre ellos el amor, la hermandad, la armonía y unidad en Cristo.

De igual manera promover y mantener con los Miembros de La Fraternidad Internacional de Hombres de Negocio del Evangelio Completo de otros países y con los cristianos en general, el amor, la fraternidad, la armonía y la unidad en Cristo.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS

Art. 4.—La Fraternidad estará formada por todos los Miembros Activos de los Capítulos, acreditados por éstos, como tales ante la Junta Directiva.

Art. 5.—Para ser Miembro de La Fraternidad se requiere:

- a) Terrer un encuentro personal con Cristo y creer en el Evangelio en su plenitud;
- b) Ser bautizado en el Espíritu Santo o buscar con anhelo esta experiencia y
- c) Ser leal a las Sagradas Escrituras y cumplir con los presentes Estatutos y demás disposiciones que se dicten para el buen gobierno de la Entidad, así como su declaración doctrinal.

Art. 6. - Son derechos de los Miembros:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General;
- b) Elegir y ser electos en los cargos de la Junta Directiva;
- c) Participar en todas las actividades de La Fraternidad; y
- d) Los demás que se les señalen en estos Estatutos y el Reglamento Interno de La Fraternidad.

Art. 7.—Son deberes de los Miembros:

- a) Asistir a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria;
- b) Cumplir las tareas o comisiones que se les encomienden por la Asamblea General o la Junta Directiva;
- c) Observar buena conducta pública y privada; y
- d) Cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de La Fraternidad.

- Art. 8. —La calidad de Miembro termina:
 - a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva del Capítulo que asista, la cual la remitirá a la Junta Directiva de la Fraternidad; y
- c) Por exclusión acordada por la Asamblea General, de conformidad con el Reglamento Interno.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO

Art. 9.—El gobierno de La Fraternidad será ejercido:

- a) Por la Asamblea General; y
- b) Por la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.—La Asamblea General es la autoridad máxima de La Fraternidad y estará constituida por la totalidad de los Miembros; sus sesiones se llevarán a cabo ordinariamente una vez al año, en la segunda quincena del mes de febrero y sesionará extraordinariamente las veces que sean necesarias. Para llevar a cabo las sesiones de Asamblea General, se deberá contar con la asistencia de la mayoría de los Miembros y para tomar resoluciones, será necesario el voto de la mitad más uno de los asistentes; excepto en los casos señalados en estos Estatutos.

- Art. 11.—La Asamblea General sesionará ordinaria y extraordinariamente, previa convocatoria de la Junta Directiva, hecha llegar a los Miembros con una anticipación de quince días si se tratare de sesión ordinaria y de tres días si se tratare de una extraordinaria. En caso de no poderse establecer el quórum requerido, la Junta Directiva convocará en el acto a otra sesión de Asamblea General, la cual se llevará a cabo ocho días después, si fuere ordinaria y al días después, si fuere ordinaria y al día siguiente, si fuere extraordinaria, en cuyos casos se celebrarán con el número de Miembros que asistan y sus resoluciones serán válidas y de acatamiento forzoso.
- Art. 12.—Son atribuciones de la Asamblea General:
- a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva y destituirlos de sus cargos por causa justificada;

- b) Aprobar o improbar la Memoria Anual que de sus actividades le rendirá la Junta Directiva;
- c) Aprobar el Presupuesto Anual de La Fraternidad:
- d) Aprobar, reformar o derogar los presentes Estatutos, lo mismo que el Reglamento Interno de La Fraternidad; y
- e) Resolver sobre todos aquellos asuntos no previstos en estos Estatutos.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 13.—La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero y un Síndico, quienes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos.
- Art. 14.—La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente en cualquier fecha que fuere necesario, convocada por el Presidente.
 Para poder celebrar sesión, será necesario la
 asistencia de la mayoría de los Miembros
 que la integran y las resoluciones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría
 de los Miembros presentes.
- Art. 15.—Para ser electo Miembro de la Junta Directiva se requiere:
 - a) Ser mayor de veintiún años;
 - b) Ser casado:
- c) Ser de buena conducta pública privada;
- d) Ser Miembro Directivo de un Capítulo;
 - e) Saber leer y escribir; y
- f) Haber ingresado a La Fraternidad por lo menos durante un año anterior a la elección.
- Art. 16.—Son atribuciones de la Junta Directiva:
- a) Administrar el patrimonio de La Fraternidad;
- b) Convocar a los Miembros de La Fraternidad a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- c) Autorizar los gastos necesarios de La Fraternidad
- d) Presentar el Presupuesto y la Memoria Anual de Labores para aprobación de la Asamblea General;

- c) Decidir sobre el establecimiento de Capítulos;
- f) Autorizar y desautorizar a los Capítulos del uso del distintivo de la Fraternidad y hacerlo del conocimiento público en caso de no acatamiento de lo segundo;
- g) Aceptar las renuncias de los Miembros y admitir nuevos; y
- h) Acordar la celebración de cualquier contrato para cuyos efectos se autorizará al Presidente, todo de acuerdo a la Ley.
- Art. 17,-Son atribuciones del Presidente:
- a) Ropresentar judicial y extrajudicialmente, La Fraternidad;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Supervisar y promover la divulgación de la visión de La Fraternidad;
- d) Visitar constautemente los Capitulos de La Fraternidad; y
- e) Las que le encomiende la Asambiea General, los Estatutos o el Reglamento Interno.
- Art. 18.—Son atribuciones del Vice-Presidente:
- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte;
- b) Colaborar con el Presidente y demás Directivos; y
- c) Las que le encomience la Asamblea General, los Estatutos o el Reglamento Interno.
- Art. 19.—Son atribuciones del Secra-
- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva:
- b) Recibir, despachar y archivar la correspondencia de La Fraternidad;

- c) Llevar al día el Registro de les Miembros;
- d) Extender las certificaciones de las acias asentadas en los libros respectivos; y
- e) Comunicar a los Miembros, los acuerdos de Asamblea General e de Junta Directiva.
- Art. 20.—Son atribuciones del Pro-Secretario:
- a) Sustituir al Secretario en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte;
- b) Colaborar con el Secretario y demás Directivos; y
- c) Las que le encomiende la Asamblea General, los Estatutos o el Reglamento Interno.
- Art. 21.—Son atribuciones del Tesorero:
- a) Recibir y custodiar los fondos de La Fraternidad;
- b) Llevar un Libro de Ligresos y Egresos de los fondos de La Fraternidad;
- c) Cancelar los compromisos económicos de La Fraternidad;
- d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva el informe del estado conómico de Ingresos y Egresos: y
- e) Extender recibes de cuetas de los Miembros e devaciones que se hicieren a La Fraternidad.
- Art. 22 —Son atribuciones del Pro-Tesorero:
- a) Sustituir ai Tesorero en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte;
- b) Colaborar con el Tesorero y demás
 Directivos; y
- c) Las que le encomiende la Asamblea General, los Estatutos o el Reglamento Iuterno.

- Art. 23.—Son atribuciones del Síndico:
- a) Velar por el complimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Asesorar a los órganos de gobierno de La Fratornidad;
- c) Dictaminar sobre la procedencia o no del establecimiento de los Capítulos; y
- d) Las demás que le encomiende la Asamblea General, los Estatutos e el Reglamento Interno.

CAPITULO VI

DE LOS CAPITULOS

Art. 24.—Los Capítulos constituídos o por constituirse, se sujetarán a lo normado en los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de La Fraternidad y serán gobernados por una Junta Directiva integrada por lo menos por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secetrario y un Tesorero, cuyas atribuciones y deberes serán determinados por el Reglamento Interno.

Solamente los Capítulos establecidos por la Junta Directiva podrán hacer publicaciones en nombre de La Fraternidad, los cuales serán hechos del conocimiento público por la Junta Directiva a través de los diversos medios de comunicación.

La inobservancia de lo dispuesto en el inciso anterior por cualquier Entidad ajena a la Fraternidad será hecha del conocimiento por la Junta Directiva a las Autoridades respectivas para los efectos legales. consiguientes.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Art. 25.—El Patrimonio de La Fraternidad estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera de conformidad a la ley;

- c) Las donaciones, herencias y legados que aceptare; y
- d) Los demás ingresos que obtaviere por actividades fícitas.
- Art. 26.—La Fraternidad podrá adquirir los bienes que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y celebrar los actos y contratos de coformidad con la Ley.

Cuando se tratare de la adquisición o venta de bienes inmuebles, se necesitará el acuerdo de por lo menos las tres cuartas partes de los Mismbros en sesión extraordinaria de Asamblea General.

CAPITULO VIII

DE LA DISCLUCION

Art. 27.—La Fraternidad se disolvera volutariamente o por disposición de la Ley.

Será voluntaria cuando así lo decidan las dos terceras partes de sus Miembros en sesión extraordinaria de Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto. En caso de disolverse La Fraternidad, una vez hecha la liquidación, el remanente del Patrimonio, si lo hubiere, será donado a la Entidad Benéfica que señale la Asamblea General.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.—Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del 60% de los Miembros presentes en sesión extraordinaria de Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto.

Art. 29.—La Fraternidad funcionará administrativamente con las Comísiones que sean necesarias para el desempeño de sus fines; las atribuciones de las respectivas Comisiones serán determinadas por el Reglamento Interno.

Art. 30.—La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros días del mes de enero de cada año al Ministerio del Interior, la nómina de los Miembros de La Fraternidad y dentro de los cinco días siguientes a la elección o modificación de la Junta Directiva, una certificación del acta respectiva y, en todo caso, proporcionará al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a La Fraternidad.

Art. 31.—Para el mejor cumplimiento de sus fines, La Fraternidad podrá establecer relaciones de intercambio cristiano y fraterno con otras Entidades similares de todos los países del mundo.

Art. 32.—Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Acuerdo Nº 88.

San Salvador, 18 de febrero de 1983.

Vistos los anteriores Estatutos de la "Fraternidad de Hombres de Negocio del Evangelio Completo", fundada en esta ciudad, compuestos de 32 artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Art. 543 del Código Civil, el Organo Ejecutivo ACUERDA: aprobarlos en todas sus partes, confiriendo a dicha Entidad el caracter de persona jurídica. — Comuniquese. Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro del Interior, BELOSO FUNES.

(Mandamiento de Ingreso Nº 4278)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 10.

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.—Que con fecha 12 de enero del presente año, se emitió el Decreto Ejecutivo Nº 1, publicado en el Diario Oficial Nº 7 de la misma fecha, con el propósito de no obstaculizar las actividades de la Administración Pública, adoptando las medidas pertinentes a efecto de que tanto las dependencias que conforman el Gobierno Central, como las instituciones descentralizadas, dispusleran de los créditos presupuestos a los cuales aplicar los gastos necesarios en que incurrirían durante el mes de enero de 1988, por no estar entonces vigente la Ley de Presupuestos correspondiente al presente ejercicio fiscal y con fundamento legal en lo dispuesto en el último párrafo del Art. 40 de la Ley Orgânica de Presupuestos.

21.—Que por haberse ya emitido la Ley de Presupuesto para el presente ejercicio fiscal, por Decreto Legislativo Nº 872 de fecha 15 de enero de 1988, publicado en el Diario Oficial Nº 11 de fecha 13 de ese mismo mes y año, con vigencia desde el día primero de enero de 1988, el Consejo de Ministros consideró procedente derogar y dejar sin ningún efecto el Decreto Ejecutivo Nº 1, reacionado en el Considerando 1, ya que su aplicación resultaria junecesaria e incongruente con la Ley de Presupuesto del ejerciclo fiscal de 1988.

FOR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.—Derógase en todas sus partes el Decreto Ejecutivo Nº 1 del 12 de enero del presente año, publicado en el Diario Oficial Nº 7 Tomo 293 de esa misma fecha.

Art. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial con efectos desde el primero de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

DADO EN CASA PRESIDENCIAI: San Salvador, a los disciocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

> JOSE NAPOLEON DUARTE, Presidente de la República.

> > Ricardo J. López, Ministro de Hacienda.

Roberto Sudrez Suay, Secretario Particular.